



MTRO. LUIS ALBERTO PLACENCIA ALARCON, Titular en Funciones, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 14, fracción I, en relación con el artículo 5, Apartado B, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado el 24 de julio del 2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, fracción XIV, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII, y 17, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 1, 2, fracciones IX y X, 3, 5, Apartado A, fracción I, 15, fracciones XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; expido el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 006/2020, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO DE SÍNDICOS.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, la cual le otorga al Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la facultad de velar por el cumplimiento de las funciones del organismo público descentralizado no sectorizado, emitir medidas específicas para la interpretación y aplicación de la normatividad del organismo, así como proveer lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo.
2. Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene la facultad de convocar y realizar reuniones periódicas y extraordinarias con autoridades fiscales federales, con el propósito de establecer una interlocución permanente y de alto nivel entre los participantes, a efecto de mejorar y fortalecer las relaciones entre autoridades y contribuyentes.
3. Que el síndico es la persona física que representa ante las autoridades fiscales, a un sector de contribuyentes de su localidad, que puede solicitar opiniones o recomendaciones a las mismas respecto de asuntos relacionados con la aplicación de las normas fiscales que le sean planteados por los contribuyentes que representa, de acuerdo con el artículo 33, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.
4. Que el 20 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General número 008/2012 que establece el Procedimiento para el Registro Único de Síndicos.
5. Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria publicó en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2019, los Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2020 de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, así como su actualización por el mismo medio de difusión oficial el 9 de julio de 2019, los cuales tienen por objeto establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria de los



Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, así como de los reportes periódicos sobre los avances correspondientes, y el calendario para su presentación.

6. Que derivado de los compromisos del Programa de Mejora Regulatoria 2019-2020, se establecieron como acciones de simplificación a trámites y servicios, que los trámites identificados con homoclaves PRODECON-00-002 "Modificación de datos asentados en el Registro Único de Síndicos" y PRODECON-00-003 "Baja de Síndicos y Suplentes en el Registro Único de Síndicos", se transformen en un aviso, mediante un escrito libre.

Bajo dichas consideraciones, se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el Registro Único de Síndicos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con la finalidad de convocarlos tanto a las reuniones que celebre con las autoridades fiscales federales, como a cualquier otro acto o gestión que realice en ejercicio de sus atribuciones, en beneficio y defensa de los contribuyentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El registro procederá conforme a las siguientes:

REGLAS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ÚNICO DE SÍNDICOS

CAPÍTULO I OBJETO

PRIMERA. Las presentes Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los interesados en acreditar su carácter de síndico ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y tienen por objeto establecer el procedimiento de registro y acreditación de los síndicos legalmente constituidos.

CAPÍTULO II REGISTRO DE SÍNDICOS

SEGUNDA. El registro de síndicos procederá a solicitud de parte interesada. La persona propuesta deberá contar con el carácter de síndico ante alguna autoridad fiscal federal y tener conocimientos especializados sobre los temas objeto de las reuniones que se celebren.

TERCERA. La solicitud de registro deberá formularse por escrito ante la Dirección General de Cultura Contributiva de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y contener los siguientes datos:

- 1) Nombre del síndico, organización que solicita su registro y localidad que representa;
- 2) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- 3) Nombre del suplente del síndico que, en su caso, se encuentra autorizado para asistir a las reuniones, quien también deberá contar con el carácter de síndico ante alguna autoridad fiscal federal y tener conocimientos especializados sobre los temas objeto de las reuniones; y,



- 4) Número telefónico y correo electrónico, del síndico titular, de la organización y del suplente, en su caso.

Para los efectos de la presente regla, se podrá utilizar el formato establecido en el Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de trámite correspondientes a la Solicitud de Servicio (de Asesoría, de Quejas y Reclamaciones y de Representación Legal y Defensa), la Solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo, la Solicitud de Registro de Síndico, la Modificación de datos asentados en el Registro Único de Síndicos, la Baja de Síndicos y Suplentes en el Registro Único de Síndicos y la Consulta presentada por los Contribuyentes; así como la reducción del plazo de respuesta en el trámite Consulta presentada por los Contribuyentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016 o formular dicha solicitud mediante escrito libre, cumpliendo con todos los requisitos antes precisados.

CUARTA. Asimismo, a la solicitud de registro deberá acompañarse copia simple de los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial del solicitante y en su caso su suplente;
- II. Oficio mediante el cual el síndico y, en su caso, el suplente, acreditan su carácter ante alguna autoridad fiscal federal; y,
- III. Nombramiento oficial de la organización que representan.

QUINTA. Cumplidos los requisitos señalados de las Reglas Tercera y Cuarta, el solicitante obtendrá su constancia de registro de interlocutor y acreditación respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

SEXTA. En los casos que el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, se le prevendrá para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, corrija su solicitud en los términos requeridos, apercibido que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda volver a presentarla.

SÉPTIMA. El Registro Único de Síndicos contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del síndico y organización que legalmente representa;
- b) Vigencia del carácter de síndico titular y en su caso, del suplente;
- c) Domicilio legal, y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Nombre del suplente del síndico que, en su caso, se encuentre autorizado para asistir a las reuniones, y que tenga facultades para suscribir algún tipo de convenio; y,
- e) Número telefónico y correo electrónico.

BAJA Y MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE SÍNDICOS

OCTAVA. En el supuesto que los síndicos y suplentes requieran darse de baja en el Registro Único de Síndicos o modificar los datos, bastará que den aviso mediante



cualquier medio electrónico o de comunicación ante la Dirección General de Cultura Contributiva de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; la cual, levantará la constancia que indique la fecha de baja o modificación, según sea el caso.

También será causa de baja del Registro Único de Síndicos cuando los síndicos, titular o suplente, no se conduzcan de manera respetuosa con los participantes en las reuniones periódicas o extraordinarias, o actos que celebre o convoque la Procuraduría con las autoridades fiscales federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

SEGUNDO. Para su mayor difusión publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se deja sin efectos el Acuerdo General Número 008/2012, que establece el Procedimiento para el Registro Único de Síndicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2012.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020.- Titular en Funciones, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 14, fracción I, en relación con el artículo 5, Apartado B, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. **Luis Alberto Placencia Alarcón.**- Rúbrica.

LFBE/MERG

